



CI-ISTSB-CCI-001-2S2022
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SIMÓN BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD
DE GUAYAQUIL

CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SIMÓN BOLÍVAR**, legalmente representado por la Lic. **Ruth Verónica Rivera España, Mgs.**, en su calidad de Rectora, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005, de mayo de 2017 y Acción de Personal No. 47-DTH-2017 del 01 de junio de 2017; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, con RUC No. 096000251001, representada legalmente por **MORÁN PEÑA FRANCISCO LENIN** en calidad **RECTOR** a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 2.2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- 2.3. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de



investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...].

- 2.4. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]”.
- 2.5. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- 2.6. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- 2.7. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.
- 2.8. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...); de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar.
- 2.9. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes:



“(…)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

- 2.10. El Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar, ubicado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 2126;
- 2.11. Mediante acción de Personal No. 47-DTH-2017, de fecha 1 de junio de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento a la Lic. Ruth Verónica Rivera España, Mgs., portador de la cédula de ciudadanía No. 0916265036 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;
- 2.12. La Universidad de Guayaquil, con Registro Único de Contribuyentes No. 096000251001 es una institución de educación superior pública; con domicilio tributario en el cantón Guayas, Provincia de Guayaquil, Parroquia Tarqui, Calle Av. Kennedy y Av. Delta, Guayaquil 090510 que se dedica entre otras actividades a Otros tipos de enseñanza N.C.P. desde el 15 de octubre del 1867, bajo la razón social UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL;
- 2.13. La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE



Instituto Superior
Tecnológico Simón Bolívar



Universidad de
Guayaquil

plano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

2.14. La Universidad de Guayaquil es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

- 2.15. La Universidad de Guayaquil ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
- 2.16. Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 2.17. Mediante memorando No. SENESCYT-IS-2023-2750-M de fecha 27 de marzo del 2023, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar, remitió a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 5 y 8, el Informe Técnico de Viabilidad No. ISTSB-CCI-001-2S2022 de fecha 24 de marzo de 2023 cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

Conclusiones:

- 1. Se evidencia la factibilidad para la firma del convenio de cooperación entre el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar y la Universidad de Guayaquil, dado que el mismo permitirá al docente potenciar y adquirir competencias en el ámbito de la metodología de la investigación.

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whymper
Código postal: 1701501 - Guayaquil Ecuador
Teléfono: +593-2 392 4000
www.educacion.superior.gov.ec



República
del Ecuador

2. La suscripción del presente convenio consentirá la creación de nuevas alianzas institucionales, que permitan en posteriores instancias la ejecución de nuevos proyectos educacionales, desarrollando y fortaleciendo el avance académico en ambas instituciones.

Recomendaciones:

1. Realizar seguimiento de las acciones planificadas entre ambas instituciones a fin de cumplir con el objeto base de este convenio.

2. Crear nuevos proyectos educacionales que ayuden a desarrollar y fortalecer el avance académico en ambas instituciones.

2.18. Mediante memorando No. SENESCYT-CZ5Y8-2023-0379-M de fecha 31 de marzo del 2023, la Coordinación Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. ISTSB-CCI-001-2S2022 de cooperación interinstitucional.

2.19. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar y la Universidad de Guayaquil acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

CLÁUSULA CUARTA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El INSTITUTO y la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

4.1. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán implementar espacios de construcción y generación de conocimiento en torno al desarrollo de competencias de vida, tecnología, educación, cultura digital, empleabilidad y emprendimiento para promover la participación de estudiantes y docentes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:



OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

5.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a. Definir en conjunto los proyectos específicos de mutuo interés.
- b. Seleccionar a los estudiantes del INSTITUTO que ejecutarán los proyectos específicos, nómina que será puesta a conocimiento de la Universidad de Guayaquil.
- c. Cumplir con la tarea o trabajo asignado con la mayor responsabilidad y adhesión a las normas internas de la UG.
- d. Asistir en el horario establecido y en los lugares y dependencias previamente acordadas.
- e. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos que ejecutan sus alumnos.
- f. Establecer un docente de apoyo contraparte de los proyectos, el mismo que deberá dar seguimiento.
- g. Apoyar en la presentación de los proyectos conjuntos que resulten de este convenio.
- h. Respetar los compromisos y obligaciones al desarrollo del presente convenio.
- i. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde al presente convenio y a los convenios específicos futuros.
- j. Informar a la contraparte sobre futuras decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.
- k. Promocionar en las redes sociales y medios de comunicación interna y externa, de forma positiva, todo lo referente a los proyectos que resulten del presente convenio.

5.3. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

- a. Definir en conjunto los proyectos específicos de mutuo interés.
- b. Facilitar las instalaciones, para que los estudiantes del Instituto desarrollen los proyectos específicos, siempre que se cuenten con una autorización previa por parte de la Gerencia Administrativa, en caso de ser procedente otorgar dicha autorización.
- c. Los proyectos específicos serán planificados y monitoreados por el personal designado por la Universidad de Guayaquil.
- d. Apoyar al estudiante en el desarrollo de las actividades convenidas y definidas en los proyectos específicos.
- e. Establecer sus jornadas para que puedan cumplir un horario que permita ejecutar los proyectos.
- f. Apoyar en la presentación de los proyectos conjuntos que resulten de este convenio.
- g. Respetar los compromisos y obligaciones al desarrollo del presente convenio.

- h. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde al presente convenio y a los convenios específicos futuros.
- i. Informar a la contraparte sobre futuras decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.
- j. Promocionar en las redes sociales y medios de comunicación interna y externa, de forma positiva, todo lo referente a los proyectos que resulten del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

- 6.1. El presente Convenio tendrá un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SIMÓN BOLÍVAR** se designa a Gestora de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales para el desarrollo:

Nombre: Mariuxi Virginia Cartagena Muñoz
Cargo: Directora de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales
Dirección: Av. De las Américas y Av. Miguel H. Alcívar, 4TO y Calle 11A NO (toda la cuadra)
Teléfono: +593 9 94600800
E-Mail: m_cartagena@istsb.edu.ec

Por la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL** se designa a la Jefa de Diseño y Fiscalización de la Dirección de Infraestructura y Obras Universitarias.

Nombre: María Belén Falquez Fernández
Cargo: Jefa de Diseño y Fiscalización de la Dirección de Infraestructura y Obras Universitarias



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE



Instituto Superior
Tecnológico Simón Bolívar



Dirección: Universidad de Guayaquil, Cda. Universitaria, Av. Kennedy y Av. Delta s/n.
Teléfono: +593 9 81874434
E-Mail: maria.falquezf@ug.edu.ec

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA- MODIFICACIONES:

9.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para

Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whympier

Código postal: 170000 - Guayaquil Ecuador

Teléfono: +593-2 397 4737

www.educacionsuperior.gov.ec



República
del Ecuador

justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

11.1. **LAS PARTES** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

11.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

12.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

12.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes (cedula, nombramiento y estatutos de las partes).
- Informe de matriz de pertinencia y relevancia.
- Informe técnico de viabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Guayas, provincia de Guayaquil.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO TECNOLÓGICO BOLÍVAR Dirección: Av. De las Américas número s/n, referencia, junto al cuartel modelo. Ciudad-Provincia: Guayaquil - Guayas Teléfono: +593 994600800	SUPERIOR SIMÓN	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Dirección: Cda. Universitaria, Av. Kennedy y Av. Delta s/n, Ciudad-Provincia: Guayaquil - Guayas Teléfono: +593 04 2 596830 Mail: hector.hugo@ug.edu.ec; maria.falquezf@ug.edu.ec
--	-----------------------	---



Mail: rectorado2020@istsb.edu.ec
m_cartagena@istsb.edu.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en dos (2) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 JUN 2023

“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”:

Por la Institución:

Lic. Ruth Verónica Rivera España, Mgs.
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO SIMÓN BOLÍVAR

Dr. Francisco Morán Peña, PHD
RECTOR
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
RUC: 096000251001

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

14 JUN 2023
-06 FOLIOS-

Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whymper

Código postal: 1701510 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 4300

www.educacion.superior.gub.ec



República
del Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO